



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 100/25**

Sucre, 27 de marzo de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-641/2024, ingresa en fecha 26 de marzo de 2025 a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor la nota CITE: DESPACHO N° 310/25, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, mediante la cual remite los informes técnico legales y sus antecedentes del Decreto Edil N° 47/2025 de "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE, para su ratificación por el Pleno del Ente Deliberante.

Que, de los antecedentes y la documental adjunta al trámite administrativo de solicitud de ratificación del Decreto Edil N° 47/2025 de "Declaratoria de Alerta Roja ante las Precipitaciones Pluviales Intensas y sus Efectos Asociados en el Botadero Municipio de Sucre", se tienen los siguientes aspectos:

- La Resolución del Directorio de EMAS N° 03/2025 de 17 de marzo de 2025, que resuelve: "Instruir a Gerencia General de EMAS para que a través de las instancias correspondientes y como operador autorizado en el Municipio de Sucre, proceda a trabajar en la "Declaratoria de Alerta Roja por Precipitaciones Pluviales Intensas y sus efectos asociados en el Botadero Municipio de Sucre", en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, DIMGER y demás Unidades competentes del G.A.M.S. en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de recursos económicos destinados a la construcción de dos Balsas de lixiviados para el Botadero Municipal de Sucre, hasta su aprobación y ejecución".
- El Plan de Contingencias, documento que ha sido desarrollado para responder a los incidentes, accidentes, catástrofes naturales o en suma cualquier situación generada durante la operación del Botadero de Lechuguillas, con el fin de minimizar los efectos de estos en los trabajadores, pobladores, medio ambiente, propiedad privada o del Municipio; cuya área de influencia directa queda establecida al interior y exterior del Botadero de Lechuguillas.
- El Informe Técnico ICCV N° 027/2025 de 20 de marzo de 2025, de la Dirección Técnica Planificación y Proyectos E.M.A.S. suscrito por la Ing. Ivonné Cinthya Caceres Villanueva, Responsable de Medio Ambiente E.M.A.S. con el visto bueno del Ing. Limbert Coro H., Director de Planificación y Proyectos a.i. E.M.A.S., que en su punto 7) Análisis de Alternativas para la atención del Desastre y/o Emergencia, señala que actualmente el Plan de Contingencias se encuentra activado, sin embargo, las medidas establecidas en el documento son insuficientes para mitigar los efectos adversos climatológicos que se suscita en el Municipio de Sucre, por lo que es necesario la construcción inmediata de dos (2) balsas de Lixiviado, llegando a las siguientes conclusiones: El Proyecto es técnica y económicamente viable, con un costo de Bs. 20 por m3 de lixiviado gestionado; Las nuevas balsas reducirán el riesgo de contaminación en un 60%, protegiendo a 5.000 habitantes de las comunidades aledañas; y realiza las recomendaciones siguientes: En el marco de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente, se recomienda a la MAE G.A.M.S. mediante el (COMURADE), evalúe la pertinencia de realizar LA DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPAL DE SUCRE con la finalidad de atender de una manera pronta y oportuna las emergencias suscitadas en beneficio de toda la población del Municipio de Sucre; Validar costos unitarios con proveedores locales para evitar sobreprecios (ej. geomembrana HDPE); Integrar un comité de vigilancia ambiental con representantes de las comunidades afectadas; y Gestionar fondos de emergencia con la Gobernación de Chuquisaca para cubrir imprevistos (ej. lluvias durante la construcción); que además, de acuerdo a su informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o Emergencia punto 6) presenta un presupuesto de Bs. 731.981,29 por cada balsa de lixiviado, haciendo un total para la construcción de las dos balsas de Bs. 1.463,962,58.
- El Informe Legal N° 023/2025 de 20 de marzo de 2025 de Asesoría Legal de E.M.A.S., suscrito por el Lic. Rene Ysai





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Sánchez Ugarte, recomienda al Gerente de E.M.A.S., realizar las acciones correspondientes a través de la Dirección de Medio Ambiente del G.A.M.S. para remitir a la unidad correspondiente para la DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPAL DE SUCRE, para que en el marco de sus funciones realice la evaluación pertinente y emita informe de recomendación a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

- Informe Técnico SENAMHI/DIR/CH/Nº 049/2025 de 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Javier Aguilar Morales, Director Departamental SENAMHI Chuquisaca, en el punto 2.3 Alertas Meteorológicas e Hidrográficas Vigentes señala: Respecto a las alertas emitidas en la Unidad de Análisis y Pronósticos Hidrológicos y la Unidad de Pronósticos Meteorológicos de nuestra institución, se informa de los siguientes puntos: **Alerta Hidrológica Roja**, emitida para gran parte del Departamento de Chuquisaca, incluyendo el Municipio de Sucre; Riesgo de inundaciones y deslizamientos, debido a la saturación del suelo, es posible que se produzcan derrumbes en laderas y deslizamientos en áreas vulnerables, así como colapsos en estructuras antiguas; llegando a las siguientes conclusiones: El mes de marzo a presentado precipitaciones extraordinarias, superando en más del doble la media histórica, lo que ha generado un alto nivel de saturación en suelos y estructuras; Las condiciones meteorológicas seguirán siendo inestables, con lluvias dispersas, posibles granizadas y un incremento gradual de horas de sol; El riesgo de deslizamientos, colapsos estructurales e inundaciones persiste, debido a la acumulación de humedad en el suelo y edificaciones vulnerables; Se mantiene una alerta hidrológica de prioridad roja, lo que implica la necesidad de monitoreo constante y medidas preventivas; y recomienda lo siguiente: Mantener monitoreo constante de zonas vulnerables, especialmente aquellas con antecedentes de deslizamiento o afectaciones por lluvias; Activar protocolos de emergencia y evacuación en áreas de alto riesgo, considerando la alerta vigente y la posibilidad de nuevos eventos adversos; Coordinar inspecciones técnicas en zonas que se consideren críticas para dar evaluación del impacto de las lluvias y establecer medidas de mitigación; Seguir los pronósticos y alertas oficiales emitidos por la institución, a fin de contar con información actualizada sobre las condiciones meteorológicas.
- Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) Nº EGB-02/25, suscrito por Erick Bracamonte Gumiel, Técnico V UGR - DIMGER -G.A.M.S.
- El Informe Técnico CITE: DIMGER Nº 464/2025 de 21 de marzo de 2025, suscrito por Erick Bracamonte Gumiel, Técnico V UGR - DIMGER -G.A.M.S., que en su conclusión señala: Las intensas precipitaciones pluviales suscitadas tanto en Distritos Urbanos como Rurales del Municipio de Sucre, provocaron la excesiva saturación de área de disposición residuos sólidos, la cual por un proceso de infiltración provoca el incremento de volumen líquido en las balsas de lixiviados llegando al límite de su capacidad, motivo por el cual se deben realizar de manera inmediata las gestiones necesarias para realizar la "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE"; y recomienda al COMURADE evaluar la pertinencia de realizar la "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE", con la finalidad de atender de una manera pronta y oportuna el evento suscitado, en beneficio de la población más vulnerable tanto de los Distritos Urbanos como Rurales del Municipio.
- El Informe legal Nº 023/2025 de 21 de marzo de 2025, suscrito por la Abog. Zulema Urquizu Espindola, Asesora Legal de la SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, recomienda, al Alcalde Municipal, previa evaluación y pertinencia, proceda con la emisión del Decreto Edil correspondiente, para la "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE".
- El Acta del CUMARADE Nº 004/2025 de 21 de marzo de 2025, donde los Secretarios presentes por unanimidad determinaron recomendar al Alcalde de Sucre, dar curso a la "Declaratoria de Alerta Roja ante las Precipitaciones Pluviales Intensas y sus efectos asociados en el Botadero Municipio de Sucre", suscribiendo el documento los Secretarios del G.A.M.S., el Secretario Técnico del Comurade y la Directora General de Gestión Legal G.A.M.S.
- El Informe Técnico CUMARADE, CITE: DIMGER Nº 002/2025 de 21 de marzo de 2025, suscrito por los Secretarios del G.A.M.S., Secretario Técnico del Comurade y Directora General de Gestión Legal G.A.M.S. en sus conclusiones y recomendaciones señalan: Las intensas precipitaciones pluviales que se están suscitando en el Municipio de Sucre, provocan la excesiva saturación del área de disposición de residuos sólidos, la cual por un proceso de infiltración

SO.033/25
R.A.M. Nº 100
INF. Nº 06/2025 C.M.A.S.D.C.
Fs. 132

Plaza 25 de Mayo Nº 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ocasiona el incremento de volumen en las balsas de lixiviados llegando al límite de su capacidad, motivo por el cual se deben realizar de manera inmediata las gestiones necesarias para realizar la "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE"; y en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre y el Reglamento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) y toda normativa legal conexas, RECOMIENDAN al Alcalde Municipal de Sucre, dar curso a la "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, el Decreto Edil N° 47/2025 de 24 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en lo principal Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- "DECLARAR ALERTA ROJA, ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Secretarías Municipales a través de sus Unidades pertinentes en razón de materia, deberán realizar las acciones pertinentes de manera pronta y oportuna para la atención de los eventos adversos suscitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez puesto en vigencia el DECRETO EDIL, de "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE", la Unidad Solicitante inmediatamente deberá remitir la solicitud de programación de presupuesto a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR, a la Secretaría de despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efectos de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 19.

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.



Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, establece:

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente).

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales).- En aplicación del parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la presente ley, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.

3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.

4. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitoreos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el sistema nacional de reducción de riesgos y atención de desastres y emergencias (SISRADE).

8. Implementar sistemas de alerta temprana.

9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 29 de Abril de 2015, nos señala:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 2°. (Finalidad) La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Artículo 4°. (Ámbito de aplicación) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Artículo 35°. (Alertas)

I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.

II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias.

Artículo 36°. (Tipos de amenazas).-

a) **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmosfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.

Artículo 37°. (Clasificación de alertas).-

d) **Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia – COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley Municipal Autonómica N° 99/17 de Gestión de Riesgos de 25 de Agosto de 2017, nos dice:

Artículo 2. (ámbito de aplicación).- La presente ley municipal autonómica, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción municipal de Sucre.

Artículo 4. (finalidad).- La presente ley autonómica, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana.

Artículo 12. (Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa).- Son atribuciones de la alcaldesa o del alcalde municipal las siguientes:

1) Ejercer la función de máxima autoridad ejecutiva en el nivel municipal en gestión de riesgo...

12) Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del COMURADE.

17) Emitir la Declaratoria de "Estado de Alerta" en base a la recomendación del (COMURADE) debidamente acompañada con la sustentación técnica y legal.

Artículo 35. (tipos de amenaza).- La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando los siguientes tipos de amenazas:

1) **Meteorológicas.** - Tienen origen en la atmosfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.

Artículo 36. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS) I.- Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsible y susceptibles de generar situaciones de desastres y emergencias relacionadas a elementos vulnerables, se clasifican en:

4) **Alerta Roja.**- Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros...sic.

Que, el Reglamento de La Ley Municipal N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, nos señala:

Artículo 2. (Definiciones).- Además de las establecidas en la Ley Municipal N° 099/17 se constituyen las siguientes: 2) Evaluación de daños y análisis de necesidades. EDAN: es el procedimiento técnico – administrativo que busca registrar y sistematizar el análisis de las necesidades en situación de alerta, emergencia y/o desastre. Mismo que se refleja en el formulario EDAN.

Artículo 35. (Procedimiento para la declaración de alerta, emergencia y/o desastre).-

I. La declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre deberá realizarse en plazos inmediatos y oportunos bajo el siguiente procedimiento:

a) Una vez sucedido el evento adverso la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos de oficio o a solicitud emitirá informe técnico legal y el Plan de Contingencia al COMURADE.

- En caso de otras áreas del G.A.M.S. estas se constituyen en unidad solicitante, debiendo realizar un informe técnico y legal solicitando la declaratoria de alerta, emergencias y/o desastres según corresponda a la DIMGER y esta una vez valorado el evento adverso el mismo deberá ser remitido al COMURADE para su valoración y recomendación previo informe a la MAE.

- Todas las unidades del G.A.M.S. deberán apoyar a la Secretaría técnica del COMURADE en todos los procesos de gestión del riesgo a efectos de asesoramiento técnico, administrativo y jurídico.

b) Una vez contando con los informes técnicos y legales de sustentación, la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos con el apoyo de la Secretaría General y Gobernabilidad convocará a una reunión a los integrantes del COMURADE a efectos de determinar las acciones a seguir.

- Instalada la reunión del COMURADE se procederá al análisis de los antecedentes y la situación, debiendo esta instancia cuando corresponda recomendar acciones preventivas, correctivas a las Unidades Organizacionales del G.A.M.S., o la Declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre, reflejándose esta decisión en informe de los miembros participantes.

- El Alcalde o Alcaldesa previo informe de recomendación de COMURADE emitirá el DECRETO EDIL de declaratoria de Alerta, Emergencias o Desastre según corresponda, y remitirá al Concejo Municipal la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal para su ratificación, pudiendo solicitar su tratamiento o ratificación con dispensación de trámite.

c) Recepcionada la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal el Concejo Municipal conforme Ley Municipal N° 099/17 convocará a sesión extraordinaria con el objeto de tratar la ratificación de Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, debiendo emitir inmediatamente la Resolución Municipal ratificando la declaratoria.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el Reglamento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención a Desastres del G.A.M.S., aprobado mediante Decreto Edil 047/2024 de 03 de abril de 2024, señala:

Artículo 1.- (Objeto) El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Artículo 12 Parágrafo II de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y aplicación del Artículo 9 Parágrafo III de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 del 25 de agosto de 2017, Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Definición del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE), Es la instancia superior de toma de decisiones, coordinación, asesoría, planeación y seguimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de identificación y conocimiento del riesgo; reducción de riesgos; atención y/o emergencias; y protección financiera.

Artículo 7.- (Atribuciones del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres), El Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE, tiene las siguientes atribuciones:

1.- Proponer políticas y estrategias generales y específicas sobre gestión de riesgos.

5.- Recomendar a la Alcaldesa o al Alcalde, la declaratoria de alerta a nivel municipal.

8.- Coordinar acciones y dar lineamientos para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.

Artículo 8.- (Funciones del Presidente del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres), Son funciones del Presidente o Presidenta del COMURADE, las siguientes:

9.- Aprobar y promulgar las declaratorias de Alertas, Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, nos dice:

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 de Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 6.- Atribuciones del Concejo Municipal

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 43.- (Naturaleza) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 68. (Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor).-

Plaza 25 de Mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.033/25
R.A.M. N° 100
INF. N° 06/2025 C.M.A.S.D.C.
Fs. 132

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres y animales domésticos.
- g) Emitir criterio técnico respecto a planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales y los provocados por el hombre.
- r) Fiscalizar el desempeño de las empresas municipales de áreas verdes y aseo urbano.
- s) Otras previstas en disposiciones municipales vigentes.

Artículo 133. (Instrumentos).- Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RATIFICAR EL DECRETO EDIL N° 47/2025 de 24 de marzo de 2025, sobre "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL BOTADERO MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre, Decreto Municipal N° 063/2018 que aprueba el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 y su modificación mediante Decreto Edil N° 047/2024, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y otras normas conexas.

ARTÍCULO 2.- Se deja claramente establecido, que todo el proceso administrativo, técnico, económico y legal, que hace al cumplimiento de la presente Resolución, que RATIFICA el DECRETO EDIL N° 47/2025 es de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal, así como cualquier inobservancia al ordenamiento técnico, administrativo y jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- Remitir una fotocopia de la documentación al Archivo y la Gaceta Municipal.

Artículo 4.- La máxima autoridad ejecutiva municipal del G.A.M.S. queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE